



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00182-00
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: SANDRA ZARELA DURÁN CABRALES, LUZ MARINA GALVES CAMARGO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvasc proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 70 de fecha 8 de septiembre de 2020, ante lo cual, el doctor RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA aportó escrito de subsanación, estando dentro del término otorgado para ello, el día 8 de septiembre de 2020 por correo electrónico, mediante el cual, anexó:

1. Ratificación de poder otorgado a él por parte del demandante COOUNION, teniendo en cuenta las indicaciones estipuladas en el Decreto 806 de 2020.
2. Copia de la demanda y sus anexos.

Se deja aclaración que los anteriores documentos fueron remitidos desde la dirección electrónica coounionc@gmail.com, la cual coincide con la inscrita en el certificado de existencia y representación legal del demandante COOUNION.

Pues bien, teniendo en cuenta que con los documentos aportados, fueron subsanados los defectos señalados en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, considera este Despacho que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6, contra las señoras SANDRA ZARELA DURÁN CABRALES y LUZ MARINA GALVES CAMARGO identificadas con cédulas de ciudadanía número 23494263 y 49654806, respectivamente, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$5.405.148), por concepto de capital, más los intereses de plazo del 26 de octubre de 2018 al 27 de marzo de 2020 al 1,5% mensual e intereses moratorios del 28 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.

Así mismo, se ordena reconocer personería jurídica al doctor RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía número 72269581 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ello al constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, que su T.P. se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6, contra las señoras SANDRA ZARELA DURÁN CABRALES y LUZ MARINA GALVES CAMARGO identificadas con cédulas de ciudadanía número 23494263 y 49654806, respectivamente, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00182-00

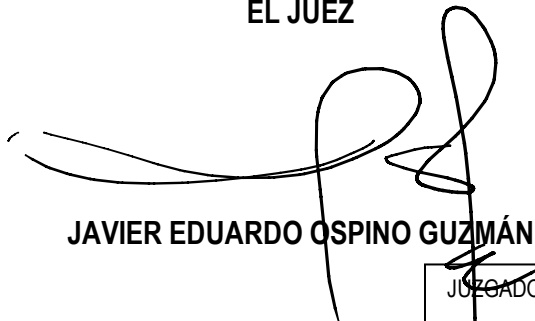
DEMANDANTE: COOUNION

DEMANDADO: SANDRA ZARELA DURÁN CABRALES, LUZ MARINA GALVES CAMARGO.

MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$5.405.148), por concepto de capital, más los intereses de plazo del 26 de octubre de 2018 al 27 de marzo de 2020 al 1,5% mensual e intereses moratorios del 28 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.

2. ORDENAR a las ejecutadas SANDRA ZARELA DURÁN CABRALES y LUZ MARINA GALVES CAMARGO a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada SANDRA ZARELA DURÁN CABRALES y LUZ MARINA GALVES CAMARGO de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. RECONOCER PERSONERÍA al doctor RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía número 72269581 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOUNION.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 80 de fecha 24 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario